

Barranquilla, 04 de febrero del 2021

CLASE: PROCESO ORDINARIO LABORAL RAD No.080013105007 <u>2022-0005</u> Demandante: MARGARITA ROSA ROCHA DE LOS REYES Demandado: CLÍNICA REINA CATALINA S.A.S.
--

INFORME SECRETARIAL: Señora juez, a su despacho el presente proceso ordinario que nos correspondió por reparto cuyo apoderado se encuentra inscrito y vigente en el registro nacional de abogados de la rama judicial. Para lo de su conocimiento. Sírvasse proveer

EL SECRETARIO
DAIRO MARCHENA BERDUGO

JUZGADO SEPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

CLASE: PROCESO ORDINARIO LABORAL RAD No.080013105007 <u>2022-0004</u> Demandante: MARGARITA ROSA ROCHA DE LOS REYES Demandado: CLÍNICA REINA CATALINA S.A.S.
--

}

Evidenciado el informe secretarial que antecede, procede el despacho a revisar la demanda presentada por el Dr. EDGARDO AGUSTIN REY FERNANDEZ, quien actúa en representación de la señora MARGARITA ROSA ROCHA DE LOS REYES, a fin de determinar si se admite o no. Esto, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES DE ORDEN LEGAL:

El mencionado profesional del derecho, en su carácter de apoderado judicial de la señora MARGARITA ROSA ROCHA DE LOS REYES, presentó demanda ordinaria contra CLINICA REINA CATALINA S.A.S, la cual se ha recibido de la Oficina Judicial, previo su reparto.

Repartida y radicada ante este Juzgado para su trámite de admisión, se procede a revisar si la misma reúne los requisitos señalados en el artículo 12 de la ley 712 de 2001, el cual modifica el artículo 25 del CPTSS, los cuales literalmente son:

- 1. La designación del juez.
- 2. El nombre de las partes y su representante.
- 3. El domicilio y la dirección de las partes.
- 4. El nombre, domicilio y dirección del apoderado judicial del (los) demandante (s)
- 5. La indicación de la clase de proceso.
- 6. Lo que se pretenda, expresado con precisión y claridad.
- 7. Los hechos y omisiones que sirvan de fundamento a las pretensiones, clasificados y enumerados.

- 8. Los fundamentos y razones de derecho.
- 9. La petición en forma individualizada y concreta de los medios de prueba.
- 10. La cuantía.

Al examinar la aludida demanda, se encuentra que registra las siguientes falencias:

PRETENSIONES

Dentro de las pretensiones, solicita la parte actora que se ordene a el Fondo Protección Pensiones y Cesantías a recibir el pago de las cotizaciones por estar la demandante afiliada al mencionado fondo, pero esté no se encuentra como demandado dentro de éste asunto, por lo que deberá corregir tal situación.

Además, la pretensión se encuentra aglutinada, pues en ella se presentan varias peticiones, incumpliendo, de tal suerte, lo previsto en el art 25 del CPLS en el sentido de que las varias pretensiones deben formularse por separado, con claridad y precisión

Por lo señalado es dable entender que la parte actora deberá subsanar la falencia señalada en los términos de ley, para lo cual se mantendrá la misma en secretaría por cinco días a fin de que sea corregida, so pena de rechazo.

En consecuencia, el JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

RESUELVE

PRIMERO: Manténgase en secretaría del juzgado la presente demanda ordinaria laboral, impetrada por la señora MARGARITA ROSA ROCHA DE LOS REYES, a fin de que proceda a subsanarla, en los términos señalados anteriormente. Para esto, se le concede un término de cinco (5) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la notificación de la presente providencia.

SEGUNDO: Reconocer personería para actuar en este proceso como apoderado judicial principal de la parte actora al el Dr. EDGARDO AGUSTIN REY FERNANDEZ dentro de los términos y fines del poder a él conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALICIA ELVIRA GARCÍA OSORIO
JUEZ

JUZGADO SEPTIMO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BARRANQUILLA

La anterior providencia, 04/02/2022 se
notifica por ESTADO No. 18
Barranquilla, 07/02/2022

El Secretario:
DAIRO MARCHENO BERDUGO